

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 70
1 de agosto de 2017

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

El Consejo Directivo de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, en su reunión del 1 de agosto de 2017, en uso de las facultades legales y reglamentarias que le concede el Estatuto y,

CONSIDERANDO

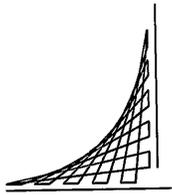
1. Que en el Estatuto General de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito se consagra el régimen de participación democrática en los órganos de dirección de la institución.
2. Que dicha participación se refiere a la representación de los estudiantes de pregrado en los Consejos Directivo y Académico.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68, la Ley 30 de 1992 sobre Educación Superior y sus decretos reglamentarios, ordenan la participación estudiantil en los órganos de gobierno de las instituciones de educación superior, dada su naturaleza de servicio público con función social.
4. Que estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo reglamentar los mecanismos de elección de los representantes de los estudiantes y sus respectivos suplentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el Régimen de Representación y Participación de Estudiantes de pregrado en los órganos colegiados de dirección de la Escuela, Consejo Directivo y Consejo Académico, de acuerdo con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. Nivel de participación: Los representantes estudiantiles en los Consejos Directivo y Académico actuarán como delegados de su respectiva comunidad en las reuniones de los entes pertinentes y participarán en ellas con voz y voto.

ARTÍCULO 3. Distinción: Los representantes estudiantiles en los Consejos Directivo y Académico ejercerán su cargo de manera honorífica y se hará un reconocimiento de tal hecho en su hoja de vida.



ARTÍCULO 4. Período de la representación: Los representantes estudiantiles ejercerán su cargo durante un (1) año, a partir de las fechas definidas para cada período, sin posibilidad de reelección.

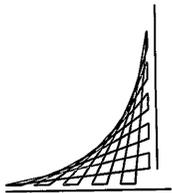
ARTÍCULO 5. Suplentes: En caso de ausencia reiterada (tres o más sesiones) o de retiro del estudiante titular de la representatividad al Consejo Directivo o al Consejo Académico, el respectivo Consejo a través de la Secretaría General oficializará la sustitución por el suplente, lo cual se notificará a la comunidad académica.

DE LA SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Calidades de los candidatos a representar a los estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico: Los estudiantes que aspiren a representar a sus compañeros ante los Consejos Directivo y Académico deberán estar cursando entre quinto (5º) y octavo (8º) semestres, no haber sido sancionados disciplinariamente y destacarse por un buen desempeño académico que se manifieste en un promedio acumulado no inferior a tres coma ocho (3,8).

ARTÍCULO 7. De las responsabilidades de los representantes estudiantiles ante los Consejos Directivo y Académico:

- a. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos Consejos.
- b. Representar con eficiencia a la comunidad estudiantil y trabajar por los intereses de ésta, sin tener en cuenta intereses personales o políticos de ninguna índole que puedan alterar de una manera negativa la objetividad de la representación, pues de acuerdo con los Principios de la Escuela Colombiana de Ingeniería, la Institución “mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso y, en consecuencia, será ajena a todo interés partidista originado en tales credos”. De comprobarse estos intereses, lo cual sería un incumplimiento a sus deberes, podrá acarrear una sanción equivalente a la exclusión del estudiante de la representación que lleva a cabo, sanción que será impuesta de conformidad con el artículo 9º del presente Acuerdo.
- c. Los representantes estudiantiles ante los Consejos, no podrán llevar la representación de la Escuela en actos públicos o privados, salvo previa autorización por parte del Consejo Directivo o de la Rectoría en casos específicos, pues la representación es de la comunidad estudiantil ante los Consejos Directivo y Académico únicamente.
- d. Transmitir al Consejo Directivo o Académico, según le corresponda, las inquietudes y sugerencias de los estudiantes que se consideren pertinentes.
- e. Mantener informada a la comunidad estudiantil sobre su gestión.
- f. Presentar un informe escrito de su gestión, el cual se hará público en la institución.

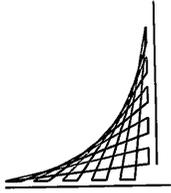


ARTÍCULO 8. De la elección anual de los representantes estudiantiles para los Consejos Directivo y Académico: La Vicerrectoría Académica será la responsable del proceso y seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Abrirá una convocatoria en la cuarta semana del segundo período académico de cada año.
- b. Los estudiantes que cumplan los requisitos y aspiren a ser elegidos como representantes de sus compañeros en los Consejos Directivo y Académico, deberán inscribirse en la Vicerrectoría Académica, en la fecha y hasta la hora acordada, dentro de la sexta semana del segundo período académico.
- c. La Vicerrectoría Académica le solicitará a la Secretaría General una certificación de que los respectivos candidatos cumplen con los requerimientos establecidos para la representación estudiantil.
- d. La Vicerrectoría Académica ofrecerá los medios para que los candidatos, expongan sus ideas ante sus compañeros.
- e. La Vicerrectoría Académica organizará el proceso de elección y escrutinio en la fecha y hora acordada, dentro de la octava semana del segundo período académico, de tal manera que puedan participar todos los estudiantes de los programas académicos.
- f. Serán escrutadores el Vicerrector Académico con la colaboración de dos profesores y dos estudiantes elegidos al azar. El escrutinio se hará en público y mediante acta darán a conocer a los elegidos y sus suplentes, que serán aquellos que ocupen el segundo lugar en la votación tanto para Consejo Directivo como para Consejo Académico.
- g. Los representantes de los estudiantes en los Consejos Directivo y Académico se posesionarán en la reunión ordinaria del Claustro siguiente a la fecha de su elección.
- h. El estudiante que curse doble programa en la institución tendrá derecho a votar una sola vez como miembro del programa académico en el que se encuentre inscrito.
- i. Los representantes de los estudiantes en los Consejos Directivo y Académico, así como sus suplentes, no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades de los representantes: Si por cualquier motivo el representante de los estudiantes falta a tres o más actividades propias de su responsabilidad, o incumple con los deberes propios o derivados de la representación que lleva a cabo, el Secretario General deberá ordenar que el suplente asuma la titularidad de la representación. Esta determinación será dada a conocer a todo el estudiantado, mediante resolución expuesta en lugar visible.

ARTÍCULO 10. De las incompatibilidades de los representantes estudiantiles: Los representantes estudiantiles ante los Consejos Directivo y Académico podrán ser despojados de su representación si son objeto de sanciones disciplinarias o legales.



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo derogan cualquier normatividad anterior relacionada con la participación de estudiantes en los Consejos Directivo y Académico de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

Para constancia se expide en Bogotá, el 1 de agosto de 2017.


Ing. RICARDO RINCÓN HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo


Ing. RICARDO A. LÓPEZ CUALLA
Secretario General

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 71
1 de agosto de 2017

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS COMITÉS ASESORES DE PROGRAMA DE LA ESCUELA

El Consejo Directivo de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, en su reunión del 1 de agosto de 2017, en uso de las facultades legales y reglamentarias que le concede el Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Estatuto General de LA ESCUELA se consagra el régimen de participación democrática en los órganos de la institución.
2. Que estatutariamente le corresponde al Consejo reglamentar los mecanismos de elección de los representantes de los estudiantes y sus respectivos suplentes.
3. Que el Consejo Directivo de la Escuela, mediante Acuerdo número 60 de 2011, según consta en el Acta número 332 del 19 de julio de 2011, adoptó la reglamentación general para los Comités Asesores de Programa de la Escuela.

RESUELVE

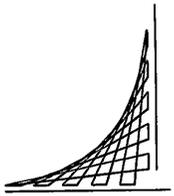
ARTÍCULO 1. Aprobar el Régimen de Representación y Participación de Estudiantes en los comités asesores de los programas académicos de la Escuela de acuerdo con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. Representantes estudiantiles por programa: Los estudiantes de cada programa académico podrán elegir un representante ante el respectivo comité y su suplente.

ARTÍCULO 3. Nivel de participación: Los representantes estudiantiles en los Comités Asesores de programas académicos actuarán como delegados de su respectiva comunidad en las reuniones de dichos comités y participarán en ellas con voz y voto.

ARTÍCULO 4. Distinción: Los representantes estudiantiles en los Comités Asesores de programa ejercerán su cargo de manera honorífica y se hará un reconocimiento de tal hecho en su hoja de vida.





ARTÍCULO 5. Período de la representación: Los representantes estudiantiles ejercerán su cargo durante un (1) año, a partir de las fechas definidas para cada período, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 6. Suplentes: En caso de ausencia reiterada (tres o más sesiones) o de retiro del estudiante titular de la representatividad al Comité Asesor de programa, el Decano oficializará la sustitución por el respectivo suplente, lo cual se notificará a la comunidad académica.

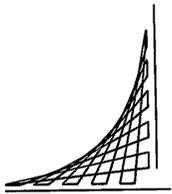
DE LA SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Calidades de los candidatos a representar a los estudiantes ante los Comités Asesores de programa: Los estudiantes que aspiren a representar a sus compañeros ante los Comités Asesores de programa deberán estar cursando entre quinto (5º) y octavo (8º) semestres, no haber sido sancionados disciplinariamente y destacarse por un buen desempeño académico que se manifieste en un promedio acumulado no inferior a tres coma ocho (3,8).

ARTÍCULO 8. De las responsabilidades de los representantes estudiantiles ante los Comités Asesores de programa:

- a. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del respectivo comité.
- b. Representar con eficiencia a la comunidad estudiantil y trabajar por los intereses de ésta, sin tener en cuenta intereses personales o políticos de ninguna índole que puedan alterar de una manera negativa la objetividad de la representación, pues de acuerdo con los Principios de la Escuela Colombiana de Ingeniería, “mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso y, en consecuencia, será ajena a todo interés partidista originado en tales credos”. De comprobarse estos intereses, lo cual sería incumplimiento a sus deberes, podrá acarrear una sanción equivalente a la exclusión del estudiante de la representación que lleva a cabo, sanción que será impuesta por el Decano respectivo.
- c. Los representantes estudiantiles ante los Comités, no podrán llevar la representación de la Escuela en actos públicos o privados, salvo previa autorización por parte de la Rectoría en casos específicos, pues la representación es de la comunidad estudiantil ante los Comités únicamente.
- d. Transmitir al Comité Asesor de programa las inquietudes y sugerencias de los estudiantes que se consideren pertinentes.
- e. Mantener informada a la comunidad estudiantil sobre su gestión.
- f. Presentar un informe escrito de su gestión, el cual se hará público en la institución.

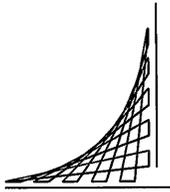
egc



ARTÍCULO 9. De la elección anual del representante estudiantil para el Comité Asesor de cada programa académico: Los Decanos serán los responsables del proceso y seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Los Decanos abrirán una convocatoria en la cuarta semana del segundo período académico de cada año.
- b. Los estudiantes que cumplan los requisitos y aspiren a ser elegidos como representantes de sus compañeros en sus respectivos Comités Asesores de programa, deberán inscribirse en sus Decanaturas, en la fecha y hasta la hora acordada, dentro de la sexta semana del segundo período académico.
- c. Los Decanos le solicitarán a la Secretaría General una certificación de que los respectivos candidatos cumplen con los requerimientos establecidos para la representación estudiantil y harán públicos los listados de los estudiantes candidatos en la séptima semana.
- d. Las Decanaturas ofrecerán los medios para que los candidatos, de manera respetuosa y ordenada, expongan sus ideas ante sus compañeros.
- e. Las Decanaturas organizarán el proceso de elección y escrutinio en la fecha y hora acordada, dentro de la octava semana del segundo período académico, de tal manera que puedan participar todos los estudiantes de los programas académicos.
- f. En cada programa serán escrutadores el respectivo Decano con la colaboración de dos docentes y dos estudiantes elegidos al azar. El escrutinio se hará en público y mediante acta darán a conocer a los elegidos y sus suplentes, que serán aquellos que ocupen el segundo lugar en la votación.
- g. Los representantes de los estudiantes en los Comités Asesores de programa se posesionarán ante la Decanatura respectiva en la reunión del Comité Asesor siguiente a la fecha de su elección.
- h. El estudiante que curse doble programa en la institución tendrá derecho a votar una sola vez como miembro del programa académico en el que se encuentre inscrito.
- i. Los representantes de los estudiantes en los Comités Asesores de programa, así como sus suplentes, no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 10. Faltas e incumplimientos: Si por cualquier motivo el representante de los estudiantes falta a tres o más actividades propias de su responsabilidad, o incumple con los deberes y responsabilidades propias o derivadas de la representación que lleva a cabo, la Decanatura deberá ordenar que el suplente asuma la titularidad de la representación. Esta



determinación será dada a conocer a todo el estudiantado, mediante comunicación expuesta en lugar visible.

ARTÍCULO 11. De las incompatibilidades de los representantes estudiantiles: Los representantes estudiantiles ante los Comités Asesores de programa podrán ser despojados de su representación si son objeto de sanciones disciplinarias o legales.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatoria: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo derogan cualquier normatividad anterior relacionada con la participación de estudiantes en los Comités Asesores de Programa y rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

Para constancia se expide en Bogotá, el 1 de agosto de 2017.


Ing. RICARDO RINCÓN HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo


Ing. RICARDO A. LÓPEZ CUALLA
Secretario General